



Ica, 12 OCT. 2017

VISTO, el Informe N° 326-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/LML de fecha 20 de Setiembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Servicio equipo Mecánico señor Luis A. Mendoza Loayza, recomienda la Extinción de Afectación en Uso de Un (01) Camión Volquete que se le cedió a favor del señor CARLOS MOISES CABRERA SOLANO - Ex Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece respecto a la afectación en uso lo siguiente: "Por la afectación en uso una Entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de **dos (02) años**, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en su subnumeral 6.4.1.5, señala las causales por las cuales se extingue la afectación en uso, entre ellas la del literal "a. **Cumplimiento de Plazo**", asimismo, en el subnumeral 6.4.1.6 Resolución de extinción de afectación en uso: señala que "de presentarse las causales contenidas en los literales c, d, e, f y g del numeral precedente la OGA de la entidad afectante, previa verificación y sustentado en un IT elaborado por la UP emitirá la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, señalando la causal y notificará a la entidad afectataria para la devolución del Bien; la que se ejecutará mediante la suscripción de Acta de Entrega-Recepción;

Que, con Informe N° 326-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/LML de fecha 20 de Setiembre de 2017 el Coordinador del OSEM-señor Luis A. Mendoza Loayza Informa al Responsable de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0695-2007-GORE-ICA/PR de fecha 29 de Octubre del 2007, Resolución Directoral Regional N° 0085-2011-GORE-ICA/ORADM y, Resolución Directoral Regional N° 0083-2011-GORE-ICA/ORADM de fecha 29 de Setiembre de 2011, Resolución Directoral Regional N° 0075-2008-GORE-ICA/ORADM de fecha 08 de Abril de 2008, fueron cedidas en préstamo y afectación en uso por lo que se recomienda proseguir con la recuperación de las maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ica, las que se encuentran abandonadas en la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, Municipalidad Distrital de Parcona y Municipalidad Distrital de Changuillo, encontrándose las unidades en estado inoperativo, a pesar del tiempo transcurrido a la fecha no han cumplido en devolverlas. Hecho que ha motivado que el Coordinador del OSEM solicite que se proyecte la Resolución por Extinción otorgándosele un plazo de 05 días calendarios, en caso de incumplimiento se iniciará las acciones legales y administrativas que correspondan;



Que, en este contexto, y estando al informe de la Oficina de Servicio Equipo Mecánico del Gobierno Regional Ica, se encuentra acreditada la causal de extinción de la afectación establecida en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", subnumeral 6.4.1.5 literal "a. Cumplimiento de Plazo"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de Enero de 2017 se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2015-GORE-ICA/GR y, consecuentemente, se delega al Subgerente de Abastecimiento la facultad de aprobar el alta y baja de los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad recaiga en el Gobierno Regional de Ica, así como emitir los actos resolutivos relacionados con el registro administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad que se encuentren bajo administración del Gobierno Regional de Ica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en el Art. 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2017-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la EXTINCION de afectación en uso del Camión volquete marca: Dodge modelo: DP-500, Chasis: N° D5753ILPO78279, registro: 105, placa: WF-3151, motor: PTJ1018449 de propiedad del Gobierno Regional Ica, otorgada a favor del señor **CARLOS MOISES CABRERA SOLANO** - Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo por la causal establecida en el literal a. **Cumplimiento de Plazo** del subnumeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN-Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo, que en el plazo de cinco (05) días hábiles **DEVUELVA** la citada maquinaria en las mismas condiciones que le fue entregado, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico efectúe las acciones administrativas necesarias para el recupero del bien, debiendo levantar el acta de entrega-recepción.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Changuillo, Unidad Patrimonial, Oficina de Servicio Equipo Mecánico y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Abastecimiento

LIC. ADM. JULIO F. FARFAN ARENAS
SUBGERENTE

